Expediente: PAOT-2026-909-SAPBA-635

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10556 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2026.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-909-SAPBA-635** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) "Waldo's Dólar Mart de México", S. de R.L de C.V., se realizan actos de comercialización, distribución y entrega de productos que deben contar con Autorización para realizar dichas actividades en materia de residuos plásticos de un solo uso (...), específicamente en el área de papelería, venden (...) en especial, la denominada "LETS PARTY BALLOONS" (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Centenario, número 2012, colonia Santiago Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS SOLIDOS

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere la presunta comercialización, distribución y entrega de globos de látex de la marca "LETS PARTY BALLOONS" en el establecimiento mercantil con denominación comercial "WALDO´S" ubicado en Avenida Centenario, número 2012, colonia Santiago Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), define como productos plásticos de un solo uso, de la siguiente manera: *(...) Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y*

varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa (...)

En este sentido, el artículo 25 fracción XI Bis, de la citada Ley establece:

(...) Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

XI BIS. La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.

La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables (...).

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se tuvo comunicación con una persona que se ostentó como gerente de la tienda motivo de denuncia, señaló que el producto de la marca "LETS PARTY BALLOONS", referido en la denuncia, dejó de venderse, por lo que ya no se encontraba en la tienda. Al respecto, el personal abajo firmante constató que dicho producto ya no se encontraba en exhibición.

Adicionalmente, se realizó la notificación del oficio correspondiente, a fin de hacer del conocimiento del apoderado, autorizado, encargado y/o representante legal de la sucursal motivo de denuncia que nos atañe a la presente investigación, las obligaciones a cumplir conforme a la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México así como para brindarle la posibilidad de que pueda manifestar a lo que su derecho convenga en las oficinas de esta Procuraduría, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, toda vez que no se constataron los hechos motivo de denuncia, debido a que el producto referido dejó de comercializarse en la sucursal señalada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, sin embargo, no se constató algún producto de la marca "LETS PARTY BALLOONS" en exhibición, toda vez que ya no lo comercializan.
- Mediante el oficio correspondiente, se hizo del conocimiento al establecimiento denunciado las obligaciones a cumplir conforme a la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. – Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. – Una vez cumplido el resolutivo primero, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

MEXICO

AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

EAL/CJRL/DFAZ